

**NOTA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, octubre 05 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el demandante, presentó excusa frente a su inasistencia a la audiencia del 12 de septiembre del corriente año. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 2124**

**Proceso:** Cancelación de Afectación a Vivienda Familiar  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2022-00385-00  
**Demandante:** Gonzalo Arana Córdoba  
**Demandada:** María Stella del Socorro Agredo Vivas

Octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor GONZALO ARANA CÓRDOBA, quien hace parte del proceso en calidad de administrador actual del condominio Santorini, parte demandante en este proceso, no asistió a la audiencia efectuada el 12 de septiembre del corriente año, a la cual, se citó a las partes y apoderados en Auto No. 1038 de mayo 31 de 2023<sup>1</sup>, sin que justificara su falta de comparecencia dentro del término legal que le fuera otorgado<sup>2</sup>.

En dicha audiencia se dejó constancia que en vínculo de conexión a la aplicación lifesize, se presentó una persona que dijo llamarse GONZALO ARANA CÓRDOBA, en calidad de administrador del Condominio Santorini y dijo identificarse con la cédula de ciudadanía No. 10.532.718 de Popayán, no obstante, pese a que se le concedió un amplio espacio de tiempo para que realizara en debida forma la conexión y pudiera ser plenamente

---

<sup>1</sup> Consecutivo 010 del expediente digital

<sup>2</sup> Inc. 3 Núm. 3 Artículo 372 C.G.P.

identificado, no activó su cámara, ni enseñó su cédula de ciudadanía, impidiendo de esta forma su correcta y plena identificación.

En consecuencia, a través de Auto 2068 del 28 de septiembre de 2023, notificado a través de Estado No. 165 del día 29/09/2023, este despacho dispuso:

**“PRIMERO: IMPONER** como sanción al señor GONZALO ARANA CÓRDOBA identificado con C.C No. 10.532.718 expedida en Popayán, **MULTA** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde a lo establecido en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P, para cuyo pago se le concede un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, que deberá realizar mediante consignación en el BANCO AGRARIO, CUENTA MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS Código 13474 cuenta N° 3-0820-000640-8, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, acorde a las razones expuestas en la parte motiva antecedente”.<sup>3</sup>

Posteriormente, se tiene que mediante escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado el tres (03) de octubre de 2023, el señor GONZALO ARANA CÓRDOBA requirió: “(...) no imponer la sanción que mediante auto de este mes me impuso atendiendo a que el suscrito por temas de salud no logró allegar al despacho la justificación solicitada”.<sup>4</sup> Al escrito en mención, anexó declaración extra juicio y certificación médica en los cuales da cuenta del impedimento para presentar la justificación, y expresa que por situación ajena a su voluntad le fue imposible demostrar que estuvo presente en la diligencia debido a problemas de conexión.

Conforme a lo anterior, se vislumbra en el Acta de Declaración Bajo Juramento No. 04640 del 02 de octubre de 2023, que, al despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, compareció la señora ALEXANDRA MARIA ARGUMERO CORTES, con el fin de rendir testimonio extra proceso quien manifestó:

*“(...)TERCERO-Me llamo e identifiqué como queda escrito, declaro bajo gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación al señor GONZALO ARANA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.718 expedida en Popayán, motivo por el cual sé y me consta que el día 12 de septiembre del año en curso siendo las 2:00 pm el señor GONZALO ARANA CÓRDOBA, cumplió con la cita interpuesta por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, por audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento dentro del proceso de CANCELACION DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR con radicado*

---

<sup>3</sup> Consecutivo 021 del expediente digital

<sup>4</sup> Consecutivo 022 del expediente digital

No. 190013110002-2022-00385-00, demandante GONZALO ARANA CORDOBA, demandada MARIA STELLA DEL SOCORRO AGREDO VIVAS. Manifiesto que el señor GONZALO ARANA, se conectó a su pc pero en el momento de la presentación de la cédula de ciudadanía ante la cámara, no se logro ver la imagen por problemas en la cámara... **ESA ES TODA MI DECLARACIÓN**".

Adicionalmente, se allega al despacho Incapacidad Médica en favor del señor GONZALO ARANA CORDOBA, expedida el 13 de septiembre de 2023 con fecha de finalización del 17 de septiembre (duración de cinco días), firmada por el Dr. Cesar E. Lemos Urólogo, con diagnóstico primario: "Varicocele", e Intervención/Procedimiento: "Varicocelectomia con preservación de arteria", tipo de incapacidad: "Enfermedad general", certificación médica perteneciente a la entidad Profamilia.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que se ha expuesto y soportado mediante declaración juramentada efectuada por la señora ALEXANDRA MARÍA ARGUMERO CORTÉS en la Notaria Tercera del Circuito de Popayán, los motivos por los cuales el demandante no le fue posible activar la cámara en la audiencia del doce (12) de septiembre del corriente año, además de expresar y probar a través documento médico de Profamilia, las razones de no haberse excusado por la inasistencia a dicha diligencia dentro del término legal otorgado, ya que estuvo en incapacidad durante cinco días por procedimiento de "Varicocelectomia con preservación de arteria", el despacho considera fundada la justificación presentada por el señor GONZALO ARANA CORDOBA, y dejará sin efectos el Auto 2068 del 28 de septiembre del año en curso, por medio del cual se le impuso sanción pecuniaria acorde a lo establecido en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

#### **DISPONE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el Auto No. 2068 del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se impuso sanción pecuniaria al señor GONZALO ARANA CORDOBA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.532.718 expedida en Popayán, acorde a lo establecido en el inciso final del numeral 4° del art. 372 del C.G.P, por las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** el presente proveído, archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en el libro radicador del Despacho y en el Sistema de Justicia Digital, Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica  
por estado No. 170 del día  
06/10/2023.

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c386595d7240d8dfa8216bffb9d57099410faeda55c7b7f61a1c4f4a1d49977**

Documento generado en 05/10/2023 03:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**